

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el extremo demandado de una parte, allego escrito denominado información sobre existencia de proceso de declaración de unión marital y, de otro lado, interpuso recurso de reposición contra el auto de admisión de la demanda. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1131**

Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00179-00  
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**

En lo atinente a los recursos de reposición y subsidio de apelación interpuesto frente al auto de inadmisión de la demanda, es menester tener en consideración el parágrafo 3º del Art. 90 del C. G. del P., el cual reza:

"(...) Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (Subraya Y Negrilla Fuera De Texto):

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. ...".

En cuanto al recurso de alzada, es menester manifestar que el presente no se encuentra dentro de los establecidos en los numerales 1 al 10 del inciso 2º del Art. 321 ibídem, por lo mismo, es improcedente y en consecuencia deberá ser negado.

Por último y frente al escrito allegado y denominado información sobre existencia de proceso de declaración de unión marital, el mismo será agregado a los autos para que obre y conste, cuyo contenido será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Expuesto lo anterior, el Despacho

### **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** de plano por improcedente el recurso de reposición, interpuesto en contra del proveído No. 1052 de fecha 13 de julio hogaño, mediante la cual se inadmitió la demanda.
- 2. DENEGAR** el recurso de apelación promovido de manera subsidiaria, por lo expuesto en la parte considerativa.
- 3. ORDENAR** que por Secretaría contabilice el resto del término para la subsanación.
- 4. AGREGAR** a los autos el memorial obrante en el archivo 09 del expediente digital para que obre y conste, manifestaciones que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>111</b>
HOY: <b>Julio 28 de 2021.</b>
<b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
AMVR